

MODIFICACIONES A LA RND 10-0029-12
“REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL
IMPUESTO A LAS SALIDAS AÉREAS AL EXTERIOR – ISAE”

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-033-12

La Paz, 03 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 22556 de 26 de julio de 1990 y el Decreto Supremo N° 1265 de 20 de junio de 2012, se emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-12 de 18 de octubre de 2012, “Reglamento para la Liquidación y Pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE”, con la finalidad de reglamentar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos para la percepción, liquidación y pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE.

Que se hace necesario realizar modificaciones a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-12 de 18 de octubre de 2012, a objeto de posibilitar una mejor y correcta aplicación de la citada norma tributaria.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- (Modificaciones) I. Se modifica el Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 4.- (Exenciones y requisitos) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-12, de la siguiente forma:

“**a)** Los titulares de pasaportes diplomáticos, consulares u oficiales otorgados o visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

II. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 4.- (Exenciones y requisitos) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-12, de la siguiente forma:

“**II.** Las personas exentas y las no alcanzadas por el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, deberán presentar a las Líneas Aéreas, Agencias de Viajes, Operadores de Turismo, o a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte aéreo al exterior a través de taxis aéreos o aeronaves particulares, propias o de terceros, según corresponda, el formulario para “Personas exentas o no alcanzadas por el ISAE”, según el formato establecido por la Administración Tributaria (www.impuestos.gob.bo). Asimismo, las personas exentas deberán acreditar esta condición presentando y adjuntando al formulario señalado, fotocopias de los documentos correspondientes”.

III. Se modifican los Numerales 1 y 2 del Artículo 5.- (Aplicación del ISAE en el proceso de adquisición del boleto aéreo) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-12, de la siguiente forma:

“1. Cuando el boleto o billete electrónico aéreo sea adquirido en oficinas de la Línea Aérea, Agencia de Viajes u Operador de Turismo, se deberá verificar si corresponde el pago del Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE; en caso de no corresponder el pago y previa verificación de la documentación que respalda esta situación, el emisor del boleto exigirá al pasajero la presentación del formulario “Personas exentas o no alcanzadas por el ISAE” y las fotocopias que correspondan para las personas exentas.

La Línea Aérea como Agente de Percepción, es libre y responsable de autorizar a la Agencia de Viajes u Operador de Turismo, la emisión de boletos o billetes electrónicos aéreos conforme lo establecido en el párrafo precedente.

2. Cuando el boleto o billete electrónico aéreo sea adquirido a través de Internet, en todos los casos se incluirá el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE.”

IV. Se modifica el Artículo 7.- (Cobro indebido del ISAE en boletos aéreos) de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-12, de la siguiente forma:

“**Artículo 7.- (Cobro indebido del ISAE en boletos aéreos).** En la venta del boleto o billete electrónico aéreo con el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior – ISAE, efectuada en oficinas de la Línea Aérea, Agencia de Viajes u Operador de Turismo, en la que se hubiera cobrado de forma indebida este impuesto, la Línea Aérea procederá a su devolución siempre y cuando no se hubiera perfeccionado el hecho generador del impuesto.”

Regístrese, hágase saber y archívese.

Roberto Ugarte Quispaya
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales